

# La Suficiencia Financiera municipal en Republica Dominicana después de la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios

POR: JUAN MANUEL RUIZ GALDÓN

1-2

Sin lugar a dudas, el parecido entre la legislación municipal española y la dominicana es cada vez mayor. La publicación de la Ley 176-07 no sólo ha sido un gran avance en Republica Dominicana para el desarrollo normativo del municipalismo, sino que ha acercado aún más el escenario legal de estos dos países, posibilitando así el intercambio de experiencias y la cooperación.

La Ley 176-07 ha querido recoger de la legislación municipal española, buena parte de la normativa sobre las Bases del Régimen Local español mas actualizado, incluyendo cuestiones aportadas por la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local en España, junto a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y otros textos legales españoles.

No es menos cierto, para que el escenario de competencias amplias que diseña la Ley 176-07 pueda realizarse con suficiencia, los municipios dominicanos deben contar con unas fuentes financieras adecuadas para dicho desarrollo. Competencias sin financiación no es posible.

Desde mi punto de vista el avance conseguido por este Ley 176-07 ha de calificarse como de enorme importancia al dotar de mayores herramientas a los municipios para nutrir de recursos propios su Tesoro Municipal.

El establecimiento de Tasas y en particular las de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro, junto con otras por aprovechamiento y utilidad especial del dominio municipal es un ejemplo claro de este avance.

Un avance no exento de problemáticas, algunas de similares características en España y Dominicana y en las que conviene profundizar e intercambiar experiencias con el fin de fortalecer nuestros planteamientos. Nos referimos, en concreto, a la reciente diatriba entre los municipios dominicanos y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) sobre el pago de tasas, arbitrios y tributos municipales que los ayuntamientos reclaman a las empresas de servicios de telecomunicaciones amparándose en los principios de autonomía financiera (artículo 255 de la Ley 176-07) y el artículo 284, en el que se establece lo siguiente:

“Importe de las Tasas por Aprovechamientos Especiales en Favor de Empresas Explotadoras de Servicio de Suministro.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la

prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Párrafo.- Para el municipio determinar el porcentaje de los ingresos brutos, solicitará las informaciones correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos, quien deberá colaborar en todo lo que sea necesario para que el ayuntamiento haga efectiva la liquidación del tributo debido”.

Indotel parece sostener planteamientos contrarios a la implantación de este tributo en los municipios dominicanos, cuestión que podría debilitar los principios de autonomía y suficiencia municipal en dicho país.

De un modo similar, en España se viene manteniendo una pugna con las principales empresas suministradores de telefonía móvil en particular, con más de 350 Ayuntamientos pioneros en el cobro de la tasa por el uso o aprovechamiento de la vía pública, suelo o subsuelo de las empresas de telefonía móvil, además de la tributación que ya realizan a través del impuesto de actividades económicas

No debemos olvidar el peso cada vez mas importante que está adquiriendo el sector de las telecomunicaciones y en este caso la telefonía móvil en nuestros países, con facturaciones y beneficios importantísimos. Asimismo es patente el uso del suelo y subsuelo municipal por estas redes de telefonía móvil ya que cuando se tienen que comunicar con la telefonía convencional usan sus redes. De otro lado la telefonía convencional también debe de ser consciente del uso que hacen del dominio publico municipal.

Al margen de ésta y otras problemáticas, no cabe lugar a dudas que las especificaciones sobre cómo se deben desarrollar las normativas municipales que regulen los tributos municipales es un logro de suma importancia para fortalecer posteriormente la gestión integral de los tributos. Es decir, para fortalecer los planteamientos de las Salas Capitulares de los Ayuntamientos Dominicanos se deben ir elaborando las Ordenanzas Fiscales correspondientes que avalen y soporten la gestión tributaria correspondiente.

Se erigen pues las Ordenanzas Fiscales como el instrumento principal para hacer eficiente y eficaz cualquier organización tributaria, me refiero al ámbito de la pura gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

La correcta determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, el sistema de beneficios fiscales, la base imponible y liquidable, el tipo de gravamen o la cuota tributaria según el caso, el periodo impositivo, el régimen de declaración e ingreso del tributo, la entrada en vigor, el informe económico que debe acompañar cada ordenanza fiscal, los dictámenes o informes que deben adjuntarse, etc., etc., son cuestiones fundamentales que hay que ir trabajando para el correcto desarrollo de estas ordenanzas fiscales municipales que pueden ser distintas según el municipio y las tasas que se creen.

Asimismo es necesario el desarrollo de una ordenanza

general municipal de gestión, inspección y recaudación de derecho publico en el que se definan las atribuciones de la potestad reglamentaria municipal en materia de ingresos de derecho publico, la gestión de ingresos, unicidad de actos, presentación de declaraciones, variaciones en los censos fiscales, liquidaciones, autoliquidaciones, disciplina tributaria, inspección tributaria, procedimiento recaudación voluntaria y compulsiva, etc., etc., deben de estar contenidas en esta ordenanza general municipal.

Respecto a quien cuestione la capacidad municipal dominicana para aprobar estas ordenanzas, tan solo hay que dirigirlos a los artículos 278 y 279 de la referida ley 176-07 y ver como se establece con toda claridad la competencia para que los municipios dominicanos establezcan mediante ordenanzas fiscales los arbitrios y tasas que deseen de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley.

No cabe duda que el establecimiento del procedimiento administrativo adecuado para la aprobación de las ordenanzas fiscales es otra de las cuestiones que hay que analizar en detalle. De esta forma comprobamos como el artículo 287 establece la necesidad de que el proyecto de una tasa municipal debe ir acompañada de los correspondientes informes técnicos y económicos, hay pues que armonizar el procedimiento con la elaboración de un informe justificativo de la creación o modificación de la ordenanza, un informe económico que avale el monto de la tasa en su caso, petición de informes preceptivos, etc., etc..

Es el Síndico/a, según el artículo 60.5º, el competente en ejecutar las ordenanzas y reglamentos municipales así como la dirección del personal municipal, - artículo 60.14º, dirigir la administración y organización municipal,- artículo 60.2º, nombrar y destituir a funcionarios y empleados públicos, establecer la estructura municipal, manual de funciones y la validación de control interno,- artículo 60.4º, requerir a todos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, - artículo 69.7º, dirigir a los inspectores tributarios, - artículo 69.16º, organizar los servicios de tesorería y recaudación, artículo - 69.20º, publicación de ordenanzas y reglamentos fiscales, - artículo 69.25º, y otros de interés.

De otro lado, es el Concejo Municipal quien aprueba las citadas ordenanzas y/o reglamentos fiscales, para lo que la Ley requiere la mayoría, artículo 59.g). Asimismo, sería necesario establecer la delegación en un Área determinada para gestionar los asuntos y temas tributarios para lo que también el Consejo debe aprobar su creación por mayoría según artículo 59.d).

A pesar de la tendencia al uniformismo de la Ley 176-07, la composición del Concejo Municipal varía en función del número de habitantes de cada municipio de un modo similar al español.

*El autor es Licenciado en Económicas, Director General Técnico de Hacienda del Ayuntamiento de Málaga. España y Profesor colaborador en INTEC.*

## En confraternidad Fundación Ema Balaguer celebrará encuentro de unidad familiar

POR: RAFFY SOLANO

**SANTO DOMINGO.-** La Fundación de Servicios Comunitarios doña Ema Balaguer (FUNDESCEB), celebrará un encuentro regional familiar en donde entre otras acciones se ofrecerán orientaciones en torno a la descomposición social que en los últimos años se esta viviendo en la sociedad dominicana.

Cornelio Remigio García (Balaguer Chiquito), presidente de la entidad creada para dar seguimiento a la labor que tanto en vida como tras su fallecimiento ofreció la extinta dama Ema Balaguer, dijo que la jornada será efectuada el próximo domingo 31

de agosto en Naranjo Dulce Arriba, paraje La Yabacoa, en San Francisco de Macoris, comenzando a partir de las 8 de la mañana.

Refirió que en el curso del evento en donde se espera participen unas 500 personas, “haremos dinámicas repartidas en grupos y que encabezara cada grupo, un equipo de profesionales, entre estos psicólogos, médicos, abogados, periodistas, sacerdotes católicos, pastores evangélicos, dirigentes comunitarios y clubísticos, así como representantes de la Secretaria de Agricultura, de la Defensa Civil, Los Bomberos, La Policía Nacional, Las Fuerzas Armadas, de la Cámara de Diputados, la Gobernación y el Ayuntamiento”.

Cornelio Remigio agrego que al encuentro familiar regional no solo participaran habitantes de la provincia Duarte, sino que además asistirán de Santiago de los Caballeros, Moca, La Vega, Samana, Nagua, Distrito Nacional, Barahona, Azua y de otros pueblos.

“En este encuentro el cual también será celebrado en fechas posteriores en las demás regiones del país, haremos entrega de canastillas a mujeres parturientes, sillas de rueda, muletas, bastones, medicinas, golosina para los niños, y a los agricultores les repartiremos semillas de diferentes variedades que

fueron donadas por el Secretario de Agricultura ingeniero Salvador Jiménez (Chio), a través del departamento de Producción de esa cartera”, apunto.

Destacó que en el curso de una reunión en la que estaban coordinando la celebración del evento en cuestión, se presento la niña Yameli de la Cruz Enrique de nueve años de edad, “la que le llamo la atención cuando tocábamos el tema de la siembra, pues la misma, hija de agricultores de ese lugar, se nos acerco y nos ofreció un buen paquete de fundas conteniendo semillas de granadillo, las que dijo le solicito a su papá Felipe de la Cruz para donarlas al propósito”.